

26990 *ORDEN de 19 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 14 de julio de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.214, interpuesto por «Manuel Salvador, Sociedad Anónima», por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 14 de julio de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.214, interpuesto por «Manuel Salvador, Sociedad Anónima», representada y defendida por el Letrado don Emeterio Yustos González, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 16 de enero de 1986, por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 1.920.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Emeterio Yustos González, en nombre y representación de la Entidad demandante "Manuel Salvador, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 29 de junio de 1984, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de enero de 1986, referente a la liquidación número 1.016/1983, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos impugnados, debiéndose devolver cualquier cantidad que se hubiese abonado por la citada liquidación; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 19 de octubre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26991 *ORDEN de 19 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.790, interpuesto por «Cinema International Corporation», por la Tasa, Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.790, interpuesto por «Cinema International Corporation», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 17 de junio de 1986, por la Tasa, Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 13.105.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Entidad demandante "Cinema International Corporation y Cia.", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por la letradería contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 28 de septiembre de 1986 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de junio de 1986, referente a la liquidación número 1.378/1983, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos Actos Administrativos impugnados, declarando en su lugar la nulidad de la liquidación aludida, girada por el concepto de Tasa de Doblaje, Películas Extranjeras; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso Jurisdiccional.»

Madrid, 19 de octubre de 1988.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26992 *ORDEN de 19 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.791, interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima», por la tasa permiso doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 1.145.000 pesetas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.791, interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 24 de junio de 1986, por la tasa permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 1.145.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad "Filmayer, Sociedad Anónima" frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 28 de septiembre de 1984, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de junio de 1986, referente a la liquidación número 1.280/1983, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 19 de octubre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26993 *ORDEN de 19 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.789, interpuesto por «C.B. Films, Sociedad Anónima», por la tasa permiso doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 11.185.600 pesetas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.789, interpuesto por «C.B. Films, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de junio de 1986, por la tasa permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 11.185.600 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad "C.B. Films, Sociedad Anónima" frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 31 de mayo de 1984, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de junio de 1986, referente a la liquidación número 477/1983, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 19 de octubre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.